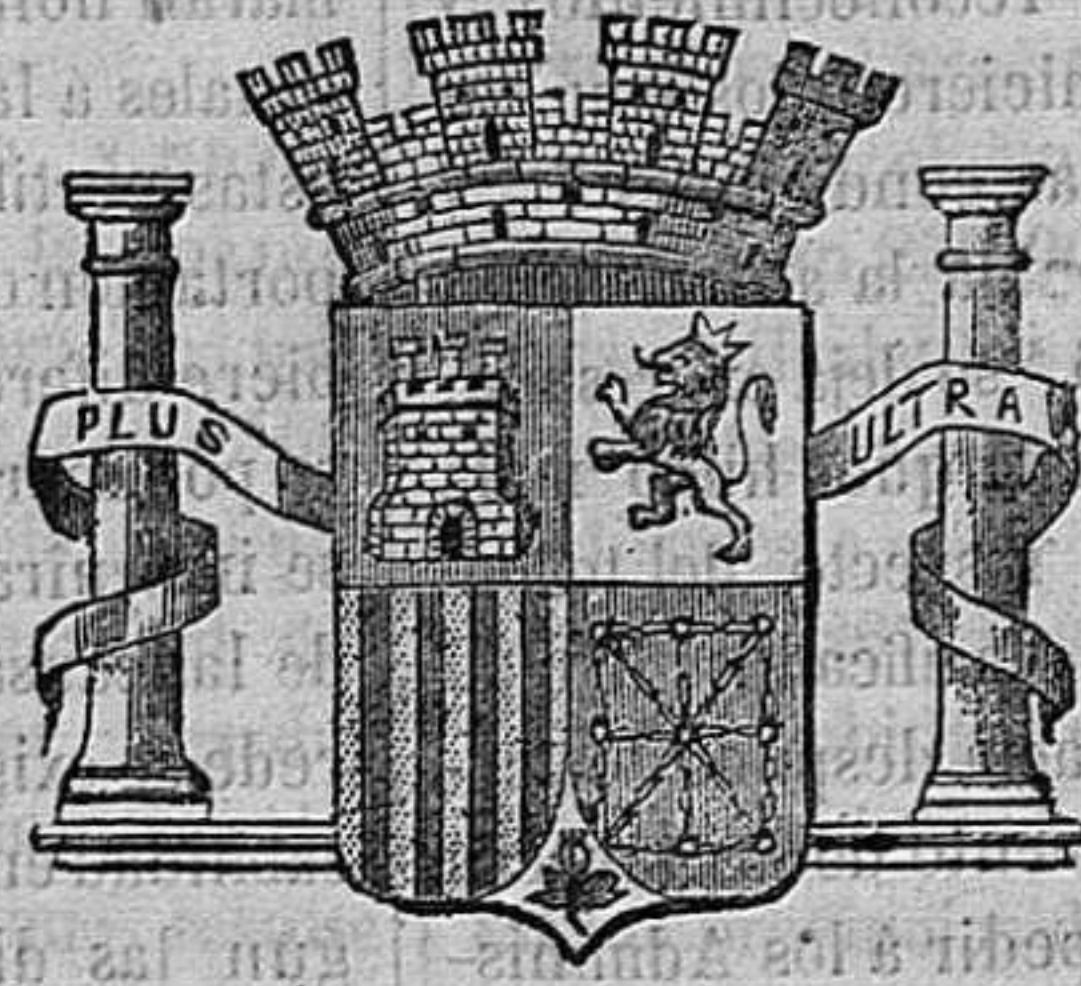


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es'e Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del Lunes 13 de Agosto de 1870, núm. 227.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el dia 30 de Julio último en esa Direccion general para contratar la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de la Peninsula durante el ejercicio de 1870-1874, en cuyo acto sólo se presentó una proposicion suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado de D. José Domenech, vecino de Valencia, conteniendo una oferta que excedia al precio máximo señalado en el pliego cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia, ha tenido á bien disponer S. A. de conformidad con lo que V. I. propone, que se celebre segunda subasta el dia 20 de Setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior, si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el pliego aprobado en 7 de Junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relacione con esta variacion, y la fecha del remate; volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre en esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

En consecuencia de lo dispuesto en la precedente orden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de Junio último, esta Direccion general ha acordado publicar las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 Kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el transcurso del año económico de 1870-1874, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.º A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes al-

quilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose sin embargo la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

Desde 1.º de Noviembre al 30 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Enero al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.....	227.000
Total.....	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica

hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.º para ser recibido ó desechado haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notare q

el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.ª De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificación que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase, el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en las expresada

Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos; debiendo uno y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de

desembarque en puerto extranjero, lo harán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto tratan.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este periodo, segun la condicion 3.ª, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicacion más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmission definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho

artículo; se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, in-

endio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare a los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo a las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectá á cualquier otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente.

Los tercios se numerarán, y un número de bolás igual al de los tercios numerados tambien se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condicion 7.ª y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco que se expresarán así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesoreria Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará a devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condicion 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avendado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber, pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 20 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas, Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compogan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avendado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

Las proposiciones se ajustarán al

modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada Kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudicó el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 1.427.000 Kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se comprometo á entregar cada Kilogramo al precio de... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de comunicaciones.

CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba á Segovia y á San Ildefonso.

1.º El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta en carruage desde Collado de Villalba á Segovia y á caballo desde este último punto á San Ildefonso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 60 Kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Inspector Jefe del Gabinete Central de Correos y del Jefe de la Seccion de Segovia.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Inspeccion y Gabinete Central de Correos ó en la seccion de Segovia.

8.º El contrato durará tres años contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existie-

sen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá su-
bstarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Madrid y Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de Comunicaciones y en Segovia ante el Gobernador de dicha provincia, asistidos de los Jefes del ramo de los mismos puntos el día 31 del mes corriente, á las dos en punto de la tarde.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Segovia, como dependencia de la primera, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del propo-

nente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Collado de Villalba á Segovia y á caballo desde este último punto á San Ildefonso y vice versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de comunicaciones.

20.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un Mayoral-conductor que reuna los requisitos de aptitud y honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento del Mayoral-

conductor, corresponde á la Direccion general á propuesta en terna del contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel. Para el nombramiento serán preferidos los conductores cesantes que figuren en la terna.

4.º El Mayoral conductor hará el viage de ida y vuelta provisto del correspondiente «Vaya» que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el «Vaya» será castigado con la separacion de empleo del Mayoral-conductor quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios segun dispone los cap. 3.º y 4.º del título 21 de la ordenanza general de correos.

6.º El contratista será subsidiario de las faltas del Mayoral-conductor y responsable con sus bienes y fianza á los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El Mayoral-conductor espulsado de una línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en la misma ni en otra ni propuesto en la terna por el contratista.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los Mayorales-conductores, será reconocido el material por un delegado de la Direccion general que certificará bajo su responsabilidad si reune ó no las condiciones del presente pliego.

9.º En cualquier época en que un Mayoral-conductor demuestre á juicio de la Direccion que no reune las condiciones de aptitud ú honradez descritas en la condicion 2.º, deberá ser despedido por el contratista á la primera escitacion que para ello reciba de la Direccion general.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de que va hecho mérito. Segovia 20 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION QUINTA.

Alicaldia del Moral.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los treinta días de anunciado en el Boletín oficial de esta provincia.

Las solicitudes las dirijan los aspirantes al Presidente de este Ayuntamiento. Moral 6 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

ANUNCIO PARTICULARE.

La persona que quisiere interesarse en la compra de una tierra, un prado y una cerca, cercada de piedra, de cabida de 3 obradas de primera calidad; situadas en el término de Basardilla; pueden presentarse en esta Ciudad calle Real, número 5, carpinteria de Eustasio Martin.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.
Calle Real, núm. 7.